

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



PUERTOS Y MARINA
MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Modificación de Permiso expedido a favor de la empresa Aurea Técnicos en Construcción, SA. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve del mes de noviembre de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Modificación de Permiso No. 2.31.16** de fecha 9 de noviembre de 2016, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 454.89 m², para la operación de un atracadero flotante en forma de peine, que ocupa una superficie de 65.68 m², con una zona marítima operacional de 389.21 m² de uso particular, localizado en el Estero de Nopoló, Municipio de Puerto de Loreto, Estado Baja California Sur.

Se hace constar que no asiste persona alguna por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que no fue posible avisar dentro del término de dos días hábiles a que se refiere el Protocolo, el usuario se presenta a recoger su título por su propia expresiva voluntad.

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos en la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, y el C. [redacted], quien se identifica con credencial para votar con fotografía número de folio [redacted], expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [redacted]

[redacted] con número telefónico [redacted] como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez.

-----El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Modificación de Permiso No. 2.31.16** de fecha 9 de noviembre de 2016, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [redacted] quien manifiesta, lo siguiente: **Me permito felicitarlos por el trato que se me dio.**

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Se eliminan 24 palabras conforme al artículo 116 de la LSTATI

[Redacted signature area]

RDB

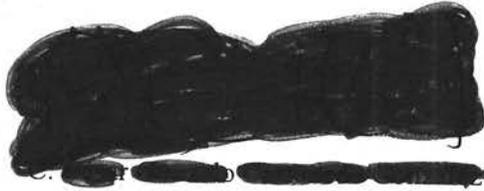
SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Representante Legal de la empresa Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V.



Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Modificación de Permiso expedido a favor de la empresa Aurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V.

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LGTPI



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Modificación de Permiso N° 2.31.16

Y

Ciudad de México, 9 de noviembre de 2016.

TRANSPORTES

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-LA SCT-**

PERMISIONARIO (A): Áurea Técnicos en Construcción, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título anterior:** 2.28.05 de 9 de septiembre de 2005, que la Dirección General de Puertos le otorgó para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima afectando 909.78 m², para la instalación y operación de un atracadero flotante en forma de peine, de uso particular, ubicado en el Estero de Nopoló, Puerto de Loreto, municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur. (Anexo uno).
- II. **Constitución de La Permisoria:** Escritura Pública No. 10,394 de 7 de diciembre de 1988, Notario Público No. 1 de Zacatecas, Estado del mismo nombre, Lic. Raúl Castro Montiel, primer testimonio inscrito el 10 de abril de 1989, bajo la inscripción 20, folios 120-129, volumen 50, del Registro Público de Comercio de Zacatecas, Registro Federal de Contribuyentes ATC881208HD5. (Anexo dos).
- III. **Representación:** El C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, Representante Legal de La Permisoria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública 16,803 de 31 de mayo del 2000, Notario Público No. 1 de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, Lic. Raúl Castro Montiel. (Anexo tres).
- IV. **Concesión de SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó la concesión No. DGZ-112/01 de 1° de marzo de 2001, para usar y aprovechar una superficie de 11,048.98 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en un murete marginal y una protección o muro de contención marginal, localizada en el lugar conocido como Estero Punta Nopoló, Municipio de Loreto, Estado Baja California Sur, exclusivamente para protección, sin autorización para realizar obras, con vigencia de quince años.

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 16 de la LGTPIF

Asimismo, mediante resolución administrativa de fecha 10 de abril de 2006, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ratificó el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

texto y contenido de las bases y condiciones del Título de Concesión DGZF-112/01. (Anexo cuatro).

V. **Domicilio:** [Redacted], y el área permitida.

VI. **Solicitud de renovación de permiso y escritos complementarios:** Escritos 19 de marzo, 25 de mayo, 3 y 22 de julio, 23 de octubre de 2015 y 1° de agosto de 2016.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción VII, 3°, 4°, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I, 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 8, 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos publicado en el Diario Oficial de La Federación el día 2 de abril del 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 13 palabras del artículo 116 de la LSTAF

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 454.89 m², para la operación de un atracadero flotante en forma de peine, que ocupa una superficie de 65.68 m², con una zona marítima operacional de 389.21 m² de uso particular, localizado en el Estero de Nopoló, Municipio de Puerto de Loreto, Estado Baja California Sur.

Plano (s) oficial (s): plano D.G.P.-D.02, de 17 de junio de 2016, EXP. NOPO.-05.05.06. (Anexo cinco).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo seis).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y protección de Víctimas de trata de Personas.
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

Se elimina la palabra Enfermedad al artículo 116 de la Ley General de la SCT



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitonada;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitonado;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitonada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XX. Mantener vigente la concesión de zona federal marítimo terrestre.

Se elimina 2 palabras conforme al artículo 116 de la CESTATIP

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitonadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas.





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de

Se entrega a la Palabra con forma al artículo 116 de la LGTDJR



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisataria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor Espejo de Agua			454.89 m ²
MUNICIPIO DE PUERTO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE RESIDENCIAL Valor
	201-500	X	\$240,945.27

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LFTDF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la expedición del presente instrumento.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Se elimina la Palabra conforme al artículo 116 de la LESTAR



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

Se elimina y reubica
conforme al artículo 116 de la LFTAFIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

~~XXXXXXXXXX~~
Representante Legal

Se eliminan 5 palabras conforme al artículo 116 de la LGTHIP